

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores. . . Rs. vn. 24
Por seis meses, idem... idem. 40
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.
Por seis idem idem, rs. vn. 60
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 145.

Direccion de Gobierno.

Autorizado por Real orden saldré mañana para Madrid, y en su consecuencia queda encargado del Gobierno civil de esta provincia [el Vice-presidente del Consejo provincial.

Y he dispuesto se comuniquen por el Boletín oficial para inteligencia de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y efectos correspondientes. Santander 5 de Junio de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUM. 146.

Proteccion y Seguridad pública.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demas empleados del ramo de proteccion y seguridad procederán á la captura si se presentase en sus respectivos distritos de Pedro Garcia, hijo de Felix, natural y vecino de Quintana Loranco, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad al Sr. Juez de primera instancia de Belorado. Santander 3 de Junio de 1850.—Felix Sanchez Fano.

SEÑAS.

Edad 21 años, estatura 5 pies, color moreno descolorido, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara y poco poblada, cara empollada y redonda.

Seccion de Hacienda.

El Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso de Hacienda pública con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se dice con esta fecha al Vice-presidente del Consejo Real lo siguiente.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por D. Francisco Sanchez Tagle, con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de los diezmos que percibía en las parroquias de S. Nicolás de las Presillas y otras varias en la provincia de Santander; S. M. se ha dignado declarar: 1.º Que los títulos presentados por el interesado constituyen una prueba legítima y completa del derecho que ejercita. 2.º Que en su consecuencia sea indemnizado del tercio de diezmo de S. Nicolas de las Presillas; S. Martin de Cevallos del lugar de Zurita y de las iglesias de los lugares de Riocorbo, Sta. María de Yermo y Cohicillos, sacando de el la cuartilla: de las dos terceras partes de los de S. Julian de Pagaranes, con deduccion de la cuartilla ó noveno que se pagaba á la iglesia para luminaria y ornamentos estando al cargo del patrono reparar y reedificar la capilla mayor; y de la tercera parte de los de S. Martin de Carandia, con rebaja asimismo de la cuartilla que se satisfacía á la iglesia para el propio

objeto de luminaria y ornamentos. 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en la forma y modo que determinan las disposiciones vigentes, haciendo las deducciones expresadas, y cualesquiera otra que proceda. Y 4.º Que sin perjuicio de dar conocimiento de esta resolucio al interesado, se prevenga al Gobernador de Santander la publique en el Boletin oficial de la provincia. De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y oportunos fines.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial segun se previene, para los efectos oportunos. Santander 29 de Mayo de 1850.—P. A., Wenceslao Toral.

IDEM.

El Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso de Hacienda pública con fecha 30 de Abril último me dice lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se dice con esta fecha al Vice-presidente del Consejo Real lo siguiente.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina [q. D. g.] del expediente promovido por D. Joaquin de los Rios Enriquez, con objeto de acreditar su derecho á ser indemnizado de los diezmos que percibía en Villacantiz, provincia de Santander, se ha dignado declarar: 1.º Que los títulos presentados por el mismo, constituyen una prueba legítima y completa del derecho que ejercita. 2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de la tercera parte de referidos diezmos de Villacantiz. 3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable, en la forma y modo que determinan las disposiciones vigentes, deduciendo la carga de reparar los ornamentos de la iglesia de dicho pueblo. Y 4.º Que sin perjuicio de dar conocimiento de esta resolucio al interesado, se prevenga al Gobernador de Santander la publique en el Boletin oficial de la provincia. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Y esta Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial, en cumplimiento de lo prevenido en la precedente Real órden. Santander 29 de Mayo de 1850.—P. A., Wenceslao Toral.

D. FELIX SANCHEZ FANO,

Gobernador Subdelegado de rentas de la provincia de Santander, &c.

Hago saber: Que en la sumaria que estoy instruyendo contra D. Policarpo Antonio del Castillo que ha egercido interinamente una de las Corredurías de esta plaza mediante la indisposicion de salud de D. José Verástegui que lo es del número de la misma, sobre la falsificacion de varios pagarés girados á favor del Señor Tesorero de Rentas de esta provincia y suplantacion de las firmas y endosos

que á su continuacion se hallan; hube de acordar por auto de hoy, entre otras cosas, se intime á las personas que puedan deber cualesquiera cantidades al referido Castillo, se abstengan de hacerle pago de las mismas en ningun concepto, debiendo tenerlas á disposicion de este Tribunal; y que al efecto se fijasen edictos en los sitios de costumbre, publicándose además en los Boletines oficial y de comercio de esta provincia. Dado en Santander á 5 de Junio de 1850. Felix Sanchez Fano.—Por mandado de su Señoría, Hilario Lasso de la Vega.

Seccion de Justicia.

Don Camilo Saenz de Miera, juez de primera instancia del partido de Cabuérniga, etc.

Por este único edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por D. Miguel Hernandez de Terán, vecino que fué de Renedo, en 20 de Julio de 1764 con el carácter de colativa, y carga de misa de alba en el mismo pueblo de Renedo, para que se presenten á deducirle en el término de 30 dias contados desde esta fecha, con apercibimiento que pasados, se procederá en el expediente á lo que haya lugar, parándoles el perjuicio de derecho. Valle y Mayo 28 de 1850.—Camilo Saenz de Miera.—Por su mandado, Carlos Diaz de la Campa.

IDEM.

Don Camilo Saenz de Miera, juez de primera instancia del partido de Cabuérniga, etc.

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que correspondan á la capellanía colativa familiar que con la carga de una misa todos los dias festivos fundó Don Miguel Fernandez de Terán en la ermita de San Antonio Abad sita en el barrio de Llendemozú la cual se ha denunciado como vacante, para que comparezcan á deducirle en forma por medio de procurador con poder bastante en este juzgado de primera instancia dentro del preciso é improvable término de 30 dias contados desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, y por la escribanía del actuario; con prevencion de que no haciéndolo pasado dicho término se procederá á la adjudicacion de los bienes de la mencionada capellanía y les parará el perjuicio que haya lugar, pues con vista de escrito presentado á direccion de letrado por D. Rufino Gonzalez Sanchez de Cos como marido de Doña Eustaquia Rubio vecino de esta capital, así lo ha determinado en providencia de 28 del corriente. Dado en Valle á 31 de Mayo de 1850.—Camilo Saenz de Miera.—Por su mandado, Pedro Tomás Mantilla y los Rios.

IDEM.

Lic. D. Ramon Noval, juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente primero y último pregon, cito, llamo y emplazo á Manuel y Eugenio Fernandez, Andrés y José Calleja respectivamente hermanos entre sí vecino y naturales de la Villa de la Vega procesados criminalmente en este juzgado por golpes dados en la cabeza á su convecino Juan José Sañudo en la tarde del 28 de Abril último en el juego de bolos del barrio que allí llaman Campillo, para que en el término de 27 dias, que empezarán á contarse desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial, comparezcan, ó en la cárcel de este partido, ó á la judicial presencia, á rebatir los cargos que en la causa formada sobre este particular resultan contra ellos en la seguridad de que se les administrará justicia, percibidos de que en otro caso se sustanciará aquella en los estrados de esta audiencia en su causa y reveldía, y que cuantas diligencias judiciales se practiquen en este concepto les pararán el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Decretado en Villacarriedo á 1.º de Junio de 1850.—Ramon Noval.—Por su mandado, Miguel Mazorra.

Seccion de Guerra.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Canarias.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército nacional estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el dia 30 de Julio próximo á las 12 en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sugetos entre sí, el autor ó autores

de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Santa Cruz de Tenerife 1.º de Mayo de 1850.—Ventura de Prat y de Cervera.—José Luis Origel, secretario.

Remate.

En la sala consistorial del Ayuntamiento de Sámano, y ante su Alcalde constitucional, se rematará el dia 7 de Julio próximo un pedazo de terreno congegil sito en jurisdiccion del pueblo de Onton y donde llaman el Urquijo con cabida de dos mil trescientas brazas superficiales tasadas cada una á cuartillo de real, que por Real orden de 14 de Abril último se ha concedido enagenar á citado Ayuntamiento á instancia de D. Pedro de Zavalla vecino de dicho Onton; advirtiendo que desde el dia del remate se admitirán por término de 30 dias las posturas que se hagan, y que caso de haber postor se admitirán pujas por el cuarto, por el término de 90 dias, y si en estos se hace mejora, se admitirán sobre ella pujas á la llana por el de 9 dias. Lo que se hace saber al público para su inteligencia y la de los licitadores. Sámano 1.º de Junio de 1850.—José de la Llave.—José Ramon de Iturralde, secretario.

ANUNCIO.

Gobierno de la Provincia de Santander.

Don Miguel Gonzalez de la Borbolla ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía constitucional de Castro ó Cillorigo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 6 de Junio de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Continúan las sesiones de la Sociedad de Socorros mutuos de Empleados civiles que quedó pendiente en el número 64.

El artículo 38 del reglamento dice que en las comisiones de distrito en que pase de seis el número de socios residentes, se reunirán en junta de distrito para elegir los que han de componer la comision, y que esta eleccion ha de verificarse en el segundo domingo de Marzo, con arreglo á los artículos 37 y 39 del mismo. Las comisiones que se hallen en el caso de tener mas de seis socios en el punto de su residencia, pueden renovarse como previene el artículo 39 aunque no lleven un año de existencia para uniformar esta operacion, siguiendo en esto el ejemplo de la Junta de Apoderados en su primera renovacion del año pasado, en que á pesar de no existir mas que desde Julio de 1848 en que se aprobaron los Estatutos reformados que prevenian la renovacion anual de una tercera parte, consideró aquel tiempo como primer año y se renovó. Sin embargo como hay comisiones muy recientemente establecidas con uno ó muy pocos mas socios, cuyos promovedores han sido nombrados por la Junta de Apoderados comisionados de la Sociedad y despues presidentes de comision con la facultad de elegir ellos mismos los demas cargos de entre los nuevos socios ingresados, con arreglo al artículo 42 del reglamento, la Junta deja á la decision y voluntad de los socios en cada punto, el que renueven sus comisiones por mitad ó las dejen existir como están, considerándolas como elegidas en Marzo próximo para este año. En el concepto de que las que se hallen en aquel caso y quieran proceder á la renovacion, considerarán á los actuales vocales para la antigüedad ó sea haber obtenido mayor número de votos en la anterior eleccion como previene el artículo 39 del reglamento, primero á los presidentes y despues á los vocales por el orden en que han sido propuestos por aquellos á la Junta al tiempo de su instalacion, por esta vez.—El secretario general, Fernando Fernandez Moreno.

Junta general ordinaria de 24 de Febrero de 1850.

A ella concurrieron 45 socios, y despues de aprobada la memoria, estados, cuentas y presupuestos de la Sociedad, se procedió á la eleccion de seis socios para vocales de la Junta de Apoderados en reemplazo de los salientes Señores Don Manuel Gutierrez Orlando, D. Onesimo Alvarez Sobrino, Don Esteban Santillan, D. Benito Michel, D. Miguel Valera, y D. Vicente Pagasartundua; y lo fueron los Señores D. José Garcia Jove, D. Juan José Ortiz y Lopez, D. Zacarias Montoya, D. Andrés del Corral, D. Carlos Wencel y D. José Manzano y Colmenero; acordándose un voto de gracias á los salientes publicado en el inmediato Boletin en los términos que se verá á continuacion.—El secretario general, Fernando Fernandez Moreno.

MEMORIA, ESTADOS, CUENTA y PRESUPUESTO.

SEÑORES:

Reunida en este dia la junta general ordinaria anual de la Sociedad con arreglo al artículo 46 de sus Estatutos, tiene la de Apoderados la satisfacion de darla cuenta de su administracion en el año que acaba de transcurrir desde la anterior de 25 de Febrero de 1849.

Para hacerlo con la debida regularidad, cree del caso formar una comparacion exacta del estado en que se hallaba la Sociedad en aquel dia y del en que hoy se encuentra.

La primera comparacion y la mas interesante que hay que hacer, es la que resulta del movimiento de la Sociedad; es decir, entrada y salida de socios; defunciones y alza y baja de capital nominal y de acciones; pues este es el verdadero regulador de la vida ó muerte de la Sociedad.

En el estado número 3 que acompañaba á la memoria de 25 de Febrero de 1849, había existentes 458 socios con 3,578 acciones y un capital nominal de 2.528,440 rs.

Hoy, segun el estado número 3 y apesar de la baja que aparece en él, existen 512 socios con 3835 acciones y un capital nominal de 2.609,430 rs.: hay pues en 1850 una ventaja de 54 socios, con 255 acciones y un capital nominal de 280,990 reales respecto de 1849.

Este es el primer dato y el mas significativo de la prosperidad de la Sociedad.

[Se continuará.]

ANUNCIOS.

El almacén de los Sres. Firmat hermanos y Cabrero, sito en la calle de S. Francisco, casa número 16 piso 1.º, ha recibido una partida de hilazas de Inglaterra para tejer, á precios muy arreglados.

Hay tambien de venta en el mismo establecimiento velas estereáticas.

PARA LA  HABANA.

El acreditado Bergantin español nombrado VARGAS, saldrá de este puerto para el de la Habana del 15 al 20 del presente mes, al maodo de su capitán D. Juan Guillermo Lopategui. Admite pasajeros para los que tiene buenas comodidades en su espaciosa cámara y entre cámara, y se les dará buen trato como tiene acreditado dicho capitán. Le despacha Don José R. Gazmuri y en la Correduría de la Pescadería darán razon para los ajustes. Santander 5 de Junio de 1850.

IMPRESA DE MARTIN